



Municipalidad Metropolitana
de Lima

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 139 - 2018

Lima, 12 de Abril del 2018

LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

VISTO:

El Informe N°159 -2018/SERPAR-LIMA/SG/GAJ/SGALA/MML de fecha 12 de abril del 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; e Informe N° 061-2018/SERPAR-LIMA/SG/GPROY/SGEP-JAMZ/MML de fecha 03 de abril del 2018, emitido por la Gerencia de Proyectos, referida a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE MIRADOR EN EL PARQUE DE LA MURALLA EN EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA"

CONSIDERANDO:

Que, SERPAR- LIMA, es un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función de promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 1 del Estatuto de SERPAR, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1784.

Que, el artículo 16° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1784 – MML publicado el 30 de marzo del 2014 en el diario oficial El Peruano, establece que "la Secretaria General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante Legal de la entidad y encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo Directivo.

Que, asimismo, se dispone la delegación de facultades al Gerente de Administración y Finanzas mediante Artículo 2° de la Resolución de Secretaría General N° 323-2017 de fecha 18 de setiembre del 2018, en sub numeral 11 la de aprobar y/o denegar las solicitudes de ampliación de plazo contractual en caso bienes, servicios y obras.

Que, con fecha 19 de Diciembre del 2017, se suscribió el Contrato N° 029-2017-SERPAR – LIMA/MML, entre SERPAR LIMA y la Empresa Contratista CONSORCIO ATLÁNTICO, para la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL PUENTE MIRADOR EN EL PARQUE DE LA MURALLA EN EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA", por el monto ascendente a S/. 2'035,134.67 (Dos millones treinta y cinco mil ciento treinta y cuatro con 67/100).

Que, con fecha 17 de diciembre del 2017, se suscribió Contrato N° 028 – 2017 - SERPAR – LIMA/MML, entre SERPAR LIMA y la Empresa CONSORCIO ANDINO, para la Supervisión de la Obra: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DEL PUENTE MIRADOR EN EL PARQUE DE LA MURALLA EN EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA".



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

Que, en merito a las anotaciones del cuaderno de obra, el contratista CONSORCIO ATLÁNTICO mediante CARTA N° 34-2018/C.ATLANTICO remite a la empresa encargada de la Supervisión de Obra CONSORCIO ANDINO, el levantamiento de observaciones a la solicitud Ampliación de Plazo N° 01, por treinta (30) días calendarios, debido a la falta de disponibilidad del terreno correspondiente a la explanada lo cual concurre en impedimento para el inicio de la construcción de la cimentación del puente, ejes transversales 5-5, 6-6, 7-7 así como la escalera y del ascensor panorámico, evento que no cuenta con fecha de culminación determinada hasta la fecha, lo cual ocasiona la afectación a la ruta crítica de la ejecución de obra sirviendo como sustento para la solicitud de la Ampliación de plazo N° 01 por 30 días en concordancia con la causal tipificada en numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante CARTA N° 11-2018-CA, con fecha 27 de marzo del 2018, la supervisora CONSORCIO ANDINO remite a la Entidad el Expediente de Ampliación de Plazo N° 01, el mismo que emite su aprobación de treinta (30) días calendario, sustentado en la falta de disponibilidad de terreno en el sector de la explanada la cual ocasiona la existencia de retrasos en el normal desenvolvimiento de ejecución de la obra, de igual manera manifiesta opinión factible para la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 1 por el mencionado plazo debido a la falta de disponibilidad del terreno de explanada por no contar con la autorización del Ministerio de Cultura por tratarse de patrimonio histórico.

Que, en aras de regularizar el trámite de autorización ante el Ministerio de Cultura, mediante Oficio N° 119-2018/SERPAR-LIMA/SG/MML, Oficio N° 005-2018/SERPAR-LIMA/SG/GPROY/MML, y por último el Oficio N° 015-2018/SERPAR-LIMA/SG/MML, SERPAR – LIMA puso a conocimiento de dicha Entidad en atención a los documentos técnicos remitidos como parte de los requisitos del trámite de autorización de explanada del Parque de la Muralla, en cumplimiento al régimen de excepción temporal establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2017-MC.

Que, por parte, a través del Oficio N° 000479-2018/DGPC/VMPCIC/MC, el Ministerio de Cultura adjunta la Resolución Directorial N° 000014-2018/DGPC/VMPCIC/MC la cual aprueba el desistimiento solicitado por SERPAR – LIMA, en relación a la solicitud de SERPAR – LIMA sobre el Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2017-MC.

Que, en ese orden de ideas, mediante Informe N° 061-2018/SERPAR-LIMA/SG/GPROY/SGEP-JAMZ/MML, el Coordinador General de Obras emite a la Subgerencia de Estudios y Proyectos opinión favorable a la solicitud de ampliación del plazo parcial N° 01 debido a la falta de disponibilidad de terreno en la explanada según a lo notificado por el Ministerio de Cultura, amparado en la normatividad vigente de contrataciones del Estado, para lo cual concluye que de aprobarse técnicamente corresponde el plazo de la ampliación computarse desde el 10 de junio al 9 de julio del 2018, información que la Subgerencia de Estudios y Proyectos puso a conocimiento de la Gerencia de Proyectos mediante Informe N° 361-2018/SERPAR-LIMA/SG/GPROY/SGEP/MML, la cual finalmente emitió dicha información a la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 452-2018/SERPAR-LIMA/SG/GPROY/MML.

Que, sobre el particular, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "(...) El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en un plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad".





Que, la normativa de contrataciones públicas establece las causales que puede acogerse el contratista para solicitar la ampliación de plazo siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento, según se establece las siguientes causales en el artículo 169° del Reglamento: "(...) 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

Que, la norma de contrataciones públicas regula el procedimiento que se debe seguir para la ampliación de plazo, conforme se establece en el artículo 170° del Reglamento:

"170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)"

Que, al respecto, el OSCE se pronuncia mediante OPINIÓN N° 195-2017/DTN, de la siguiente manera: "2.5 Por tanto, la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo -entre otros casos- sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor". No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento; caso contrario, si esta determina que no se configura la causal, aplica la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" al contratista".

Que, en virtud a lo expuesto, corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N°01 solicitada por el supervisor de obra el 27 de marzo del 2018, puesto que aún se mantiene en trámite la autorización del régimen de excepción temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255 ante el Ministerio de Cultura en relación a la última solicitud de regularización presentada mediante OFICIO N° 119-2018/SERPAR-LIMA/SG/MML lo cual no permite continuar con la ejecución de la obra por falta de disponibilidad de terreno por no contar con el permiso de la autoridad competente, hecho que acredita fehacientemente la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente y en la aplicación del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **corresponde otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N°01.**

Que, con los Informes del visto; de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Proyecto, recomiendan **APROBAR** el Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01 de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE MIRADOR EN EL PARQUE DE LA MURALLA EN EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA", toda vez que se cuenta con el sustento técnico y legal al respecto.

Con la visaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Proyectos.



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, solicitada por el Contratista CONSORCIO ATLÁNTICO, del Contrato N° 029 – 2017 - SERPAR – LIMA/MML para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE MIRADOR EN EL PARQUE DE LA MURALLA EN EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA", por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al contratista CONSORCIO ATLÁNTICO, al Supervisor de Obra CONSORCIO ANDINO, a la Gerencia de proyectos, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás instancias pertinentes, a través de la Sub Gerencia de Gestión Documentaria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



[Signature]
DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS
Gerente de Administración y Finanzas
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° SED-135
Para conocimiento y fines cumpla con
Transcribir:.....
12 ABR 2019
Atentamente,
[Signature]
MARTHA A. URIARTE AZABACHE
Sub Gerente de Gestión Documentaria